

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EMPRESA BALNEARIO DE LANJARÓN S.A., PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES, ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN, RELACIONADO CON LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL *IMPO23_3 HIDROTERMAL*.

En Sevilla, a 20 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D^a. Sonia Gaya Sánchez, Consejera de Educación, en virtud de su nombramiento dispuesto por el Decreto de la Presidenta 14/2017, de 8 de junio, conforme a las competencias que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

De otra parte, D. Javier Carnero Sierra, Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en virtud de su nombramiento dispuesto por el Decreto de la Presidenta 17/2017, de 8 de junio, conforme a las competencias que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Y de otra parte, D. Luis Fernando Espínola García, con D.N.I. nº 29080539Y, en virtud del cargo que ostenta como Consejero Delegado de la empresa Balneario de Lanjarón S.A., con C.I.F. A18095356, con domicilio en Avenida de la Constitución, s/n, de la localidad de Lanjarón, provincia de Granada, según consta en la escritura de acuerdo social número 728 otorgada ante el notario D. Manuel Rojas García-Creus en fecha 18 de mayo de 2015.

Actuando, las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad y legitimación para suscribir este Convenio,

EXPONEN

Primero.

La Consejería de Educación, conforme al Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, cuenta entre sus órganos directivos con la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, y entre las competencias asignadas

a la persona titular de la misma está la planificación de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y asignada en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo, está la gestión de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Segundo.

La Consejería de Empleo Empresa y Comercio, conforme al Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, cuenta entre sus órganos directivos con la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y entre las competencias asignadas a la persona titular de dicha Dirección General, está la expedición de los certificados de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables y la gestión y mantenimiento del Registro de Certificados de Profesionalidad, así como la gestión de los procedimientos de acreditación de competencias adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en colaboración con la Consejería competente en materia de educación.

Tercero.

La empresa Balneario de Lanjarón S.A., es una entidad empresarial cuya actividad principal es prestar servicios de balneoterapia, entre ellos los hidrotermales y de masajes. El Balneario de Lanjarón es un centro sanitario con número de registro N.I.C.A. 23883 con autorización para unidades asistenciales de Hidrología, Enfermería, Fisioterapia y Medicina General/de Familia de los regulados por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, modificado por la Orden SCO/1741/2006, de 29 de mayo, por la que se modifican los anexos de dicho Real Decreto, y por el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

Cuarto.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como el fomento del empleo. En su artículo 3.5, señala que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional, cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición. Por otro lado, el artículo 4.1.b, establece que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

Quinto.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas, a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias.

El artículo 10 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, sobre las convocatorias del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, en su apartado 5, dicta que, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial, podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la administración competente en cada Comunidad Autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como a las de colectivos con especiales dificultades de inserción o integración laboral.

Sexto.

La Consejería de Educación ha recibido escrito conjunto de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, como organización empresarial más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a que se refiere el artículo 10.5 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y de la empresa Balneario de Lanjarón, S.A., con fecha de entrada 1 de julio de 2015, solicitando convocatoria específica del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias para la cualificación profesional indicada en la cláusula tercera de este Convenio.

Séptimo

La empresa Balneario de Lanjarón, S.A. cuenta con una plantilla de personas trabajadoras con suficiente experiencia profesional, pero en parte carentes de titulación oficial que acredite la actividad profesional que desarrollan. El citado Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, modificado por la Orden SCO/1741/2006, de 29 de mayo, y en concreto el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, en su artículo 2, apartado a), establece por definición que un centro sanitario es un "conjunto de medios técnicos e instalaciones con profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, que realizan básicamente actividades sanitarias". Esta exigencia de titulación oficial o habilitación profesional, ejercida por la autoridad sanitaria en base a las citadas referencias normativas, afecta a buena parte de las personas trabajadoras que vienen realizando labores en el ámbito de los tratamientos hidrotermales y masajes, que por su edad y nivel académico actual tendrían muy difícil o imposible el acceso a la formación formal para la obtención de titulaciones oficiales y que verían comprometida su continuidad profesional en el caso de no acreditar su capacitación profesional a corto plazo. Por este motivo, la empresa Balneario de Lanjarón, S.A. y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.-A), consideran pertinente abordar un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, regulado por el Real Decreto 1224/2009 de

17 de julio, para que las personas trabajadoras de esa empresa dedicadas a los tratamientos hidrotermales y masajes, puedan obtener la acreditación de sus competencias profesionales a fin de justificar su capacitación profesional ante la autoridad sanitaria.

La entidad empresarial Balneario de Lanjarón, S.A., interesada e impulsora de este Convenio, se compromete en los términos recogidos en la cláusula sexta y séptima del mismo, asumiendo la mayor parte de la financiación del procedimiento de acreditación de competencias a que dará lugar.

Entre las cualificaciones profesionales relacionadas con el ámbito médico-estético, la que se considera en mayor medida coincidente con las tareas que las personas profesionales objeto de este Convenio realizan, es la cualificación profesional IMPO23_3 Hidrotermal, que tiene su correspondencia con el certificado de profesionalidad IMPP0308 Hidrotermal, regulado por el Real Decreto 1373/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional Imagen Personal que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, y está incluida en el título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar, regulado por el Real Decreto 881/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Octavo.

En base a lo anterior, se considera que la necesidad de acreditación del colectivo de empleados de la empresa Balneario de Lanjarón S.A., dedicados a la aplicación de tratamientos hidrotermales y masajes, es uno de los presupuestos habilitantes para la realización de convocatorias específicas del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, que prevé el artículo 10, apartado 5, del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Noveno.

Las partes consideran y valoran la oportunidad de poner en marcha una convocatoria específica del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para la cualificación profesional IMPO23_3 Hidrotermal, de acuerdo con las necesidades de cualificación diagnosticadas y justificadas en este Convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Educación y la entidad empresarial Balneario de Lanjarón, S.A., para la puesta en marcha de una convocatoria específica del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, para la cualificación profesional IMP023_3 Hidrotermal.

En consecuencia, mediante el presente Convenio, junto a la correspondiente resolución de convocatoria específica del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales a que dará lugar, dictada conjuntamente por la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente y la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se prevé dar respuesta a la demanda de cualificación profesional, que según afirma la entidad empresarial Balneario de Lanjarón, S. A., tienen sus empleados y empleadas que desarrollan las funciones de especialistas en técnicas hidrotermales y masajes.

Segunda.- Requisitos de las personas participantes en la convocatoria específica.

Podrán participar en la convocatoria específica del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales derivada de la suscripción del presente Convenio, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Los requisitos exigidos por el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
2. Haber trabajado en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, como empleado o empleada de la empresa Balneario de Lanjarón, S. A., realizando funciones de especialistas en técnicas hidrotermales y masajes, con las categorías profesionales de Encargado Principal, Encargado, Oficial 1ª de Tratamientos u Oficial 2ª de Tratamientos.

Tercera.- Cualificación profesional, temporalización y plazas objeto de la convocatoria.

La Consejería de Educación, mediante disposición conjunta de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, y de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, convocará procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en los términos establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, para la siguiente cualificación profesional:

- Cualificación Profesional IMP023_3 Hidrotermal, regulada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional; modificado por el Real Decreto

327/2008, de 29 de febrero, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de tres cualificaciones profesionales de la Familia Profesional Imagen Personal; y modificado por la Orden PRE/2054/2015, de 1 de octubre, por la que se actualizan dos cualificaciones profesionales de la familia profesional Imagen Personal, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y Real Decreto 790/2007, de 15 de junio, y se modifican parcialmente determinados anexos establecidos por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, y Real Decreto 790/2007, de 15 de junio.

La convocatoria para esta cualificación se realizará con el siguiente número de plazas a ofertar durante el periodo 2017-2018.

Familia profesional	Cualificación profesional	Nivel	UC	Nº plazas	Centro de Referencia	Centro Colaborador
IMAGEN PERSONAL	IMPO23_3 HIDROTERMAL	3	4	50	18009377 IES Aynadamar (Granada)	Balneario de Lanjarón Avda. de la Constitución, s/n. Lanjarón (Granada)
TOTAL PLAZAS OFERTADAS PERIODO 2017-2018				50		
UC1260_3: Protocolizar y organizar los servicios hidrotermales y complementarios UC0061_3: Aplicar y supervisar las técnicas hidrotermales personalizando los protocolos normalizados. UC0062_3: Aplicar cosmética termal en los servicios hidrotermales. UC0063_3: Realizar masajes manuales y/o mecánicos con fines estéticos.						

Cuarta.- Compromisos que adquiere la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se compromete a:

1. Realizar resolución de convocatoria específica, conjuntamente con la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las plazas indicadas en la cláusula tercera.
2. Participar en la difusión de la convocatoria con los medios propios con que cuente para ello.
3. Informar con carácter previo a la inscripción, a las personas interesadas en acceder al procedimiento, sobre la naturaleza y las fases de éste, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
4. Participar en la fase de inscripción en el procedimiento, asesorando a las personas candidatas sobre el proceso de inscripción telemática del procedimiento.
5. Planificar, dirigir y coordinar la gestión del procedimiento y de su convocatoria, impulsando el desarrollo y la calidad del mismo.
6. Realizar el análisis de la documentación acreditativa de los requisitos y méritos declarados por las

personas solicitantes, asumiendo el gasto que de ello pueda derivarse, y designando a las personas, órganos adscritos o entidades que la llevarán a cabo.

7. Guardar y custodiar la documentación que se genere por cada persona candidata durante el desarrollo del procedimiento.
8. Habilitar a las personas asesoras y evaluadoras, y mantener el registro de los mismos.
9. Planificar y gestionar la formación inicial y continua de las personas orientadoras, asesoras y evaluadoras del procedimiento.
10. Designar a las personas asesoras y evaluadoras, así como las comisiones de evaluación y dictar las instrucciones que orientarán sus actuaciones.
11. Coordinar los procesos vinculados al desarrollo de las fases de asesoramiento y evaluación del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
12. Facilitar las tareas y la información necesarias para el desarrollo de las fases de asesoramiento y de evaluación del procedimiento, a las personas asesoras y evaluadoras.
13. Poner a disposición del procedimiento las instalaciones de los centros de referencia y el material necesario para la realización de la fase evaluación.
14. Facilitar a las personas candidatas que hayan finalizado el procedimiento, documento justificativo de las unidades de competencia demostradas de acuerdo a las actas emitidas por las comisiones de evaluación.
15. Trasladar a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, los resultados de la evaluación, de acuerdo a las actas emitidas por las comisiones de evaluación, para la emisión y registro de las acreditaciones parciales acumulables y, en su caso, para la emisión y registro de los certificados de profesionalidad.
16. Facilitar a la Administración General del Estado los datos necesarios para el seguimiento y evaluación del procedimiento, en los términos establecidos en los artículos 10.6 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio.
17. Establecer un plan de calidad de todo el proceso en su ámbito de competencia.
18. Asumir los gastos que se describen en la cláusula séptima de este Convenio.

Quinta.- Compromisos que adquiere la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía se compromete a:

1. Realizar resolución de convocatoria específica, conjuntamente con la Consejería de Educación, de procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las plazas indicadas en la cláusula tercera.
2. Participar en la difusión de la convocatoria con los medios propios con que cuente para ello.
3. Informar con carácter previo a la inscripción a las personas interesadas en acceder al procedimiento, sobre la naturaleza y las fases de éste, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
4. Emitir y registrar las acreditaciones parciales acumulables y, en su caso, los certificados de profesionalidad, a las personas que así lo soliciten y cumplan los requisitos para ello.
5. Establecer medidas que contribuyan a la calidad del procedimiento en su ámbito de competencias.

Sexta.- Compromisos que adquiere la empresa Balneario de Lanjarón, S. A.

Balneario de Lanjarón, S. A. se compromete a:

1. Participar en la difusión de la convocatoria con los medios propios con que cuente para ello.
2. Informar con carácter previo a la inscripción a las personas interesadas en acceder al procedimiento, sobre la naturaleza y las fases de éste, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
3. Asesorar a las personas candidatas sobre el proceso de inscripción telemática al procedimiento, así como ayudar a la incorporación de la documentación demostrativa de su autobaremo en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación, disponiendo los medios a su alcance para facilitar dicha inscripción y digitalización de la correspondiente documentación para su teletramitación.
4. Recabar la información pertinente para el procedimiento, relativa a sus empleados y empleadas que puedan ser personal objeto del Convenio, por cumplir los requisitos establecidos en la cláusula Segunda del mismo.
5. Facilitar a sus empleados y empleadas solicitantes, certificación de los periodos de contratación hasta la fecha de publicación de la convocatoria del procedimiento, de la categoría u ocupación y de las funciones desarrolladas en cada periodo, a fin de acreditar su pertenencia al colectivo objeto de la convocatoria y el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2 de la cláusula segunda, y que deberá ser aportada por el solicitante en el proceso de inscripción.
6. Facilitar a la Consejería de Educación los datos de las personas solicitantes pertenecientes al colectivo de profesionales de la entidad Balneario de Lanjarón S.A. objeto del presente Convenio.
7. Poner a disposición del procedimiento las instalaciones del centro colaborador para poder iniciar el proceso de asesoramiento en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la publicación de la resolución definitiva de personas admitidas al procedimiento, así como del material necesario para la realización de la fase de asesoramiento y de evaluación.
8. Designar a una persona del centro colaborador como coordinadora para el procedimiento, al objeto de que facilite el desarrollo del mismo y el acceso al centro, a las personas a acreditar y a las personas asesoras y evaluadoras.
9. Establecer medidas que impulsen el desarrollo y la calidad del procedimiento en su ámbito de competencias.
10. Asumir los gastos que se detallan en la cláusula séptima de este Convenio. En ningún caso se imputarán los costes del procedimiento a las personas solicitantes del mismo.

Séptima.- Financiación.

La Consejería de Educación asumirá la parte de los gastos derivados de la fase de evaluación que a continuación se desglosan y que suman 1.625,34 euros:

- Indemnizaciones de las personas evaluadoras, que además ostenten la Presidencia y la

Secretaría, de las Comisiones de Evaluación que se creen durante la fase de evaluación del procedimiento, en base a la previsión de plazas descrita en la cláusula tercera del presente Convenio.

- Gastos derivados del uso del centro de referencia del procedimiento y del material necesario para la realización de la fase de evaluación en dicho centro, incluyendo las posibles indemnizaciones a la persona que ejerza como coordinadora para el procedimiento en el centro, al personal de administración y servicios, y a la persona coordinadora económica del procedimiento.
- Las tareas de gestión, información y orientación del procedimiento, son asumidos con medios técnicos y humanos propios, sin que suponga un gasto adicional que requiera inversión presupuestaria.

La financiación del resto de los gastos derivados de las diferentes fases del procedimiento objeto del presente Convenio serán asumidos por Balneario de Lanjarón S.A., que se desglosan a continuación y suman un importe estimado de 7.460,80 euros:

- Gastos de la fase de asesoramiento, que supone la compensación económica de las personas asesoras.
- Gastos de la fase de evaluación, que supone la compensación económica correspondiente a las personas evaluadoras, excluidas las indemnizaciones a las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Evaluación que se cree durante la fase de evaluación del procedimiento, en base a la previsión de plazas descrita en la cláusula tercera del presente Convenio.
- Gastos derivados del uso del centro colaborador en el procedimiento y del material necesario para la realización de la fase de asesoramiento y de evaluación, así como las indemnizaciones, a que pudiera dar lugar, a las personas coordinadoras de los mismos.
- Gastos que puedan derivarse de las tareas de información y orientación que asume.
- Otros gastos imprevistos que puedan surgir a lo largo del desarrollo del procedimiento.

Cada parte ejecutará el pago de los gastos asumidos. Los gastos asumidos por la Consejería de Educación serán financiados por la Junta de Andalucía con cargo a la aplicación presupuestaria 42D.229.31.01. El pago y su justificación se realizará tras la finalización del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales a convocar.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento cuyas funciones serán las siguientes:
 - Observar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Convenio.
 - Realizar el seguimiento y evaluación del Convenio.
 - Facilitar la adecuada coordinación de las partes firmantes.
 - Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

2. Esta Comisión estará compuesta por siete personas: tres personas de parte de la Consejería de Educación, dos por parte de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y dos por la empresa Balneario de Lanjarón, S. A., con la siguiente distribución:

a) Por parte de la Consejería de Educación:

- La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales (IACP), o persona en quien delegue.
- La persona que realice las funciones de coordinación del Área de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales del IACP, o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones de secretaria de la Comisión.

b) Por parte de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:

- La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, o persona en quien delegue.
- La persona titular del Servicio de Centros y Programas Formativos, o persona en quien delegue.

c) Por parte de Balneario de Lanjarón, S. A.:

- La persona que ostente la condición de Consejero Delegado, o persona en quien delegue.
- La persona que ostente la condición de responsable de formación, o persona en quien delegue.

3.- La Comisión se reunirá, con carácter ordinario al menos dos veces, una para analizar la convocatoria, y la otra para realizar el seguimiento de los resultados, y con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados de este Convenio.

4.- Para lo no previsto en este Convenio, relativo al régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, se aplicará lo dispuesto en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Novena.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en la que está prevista la finalización del procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de la cualificación objeto del presente Convenio reflejada en la cláusula tercera.

Décima.- Causas de extinción y de resolución.

Serán causas de extinción o de resolución del presente Convenio de colaboración, la conclusión de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo o incurrir en alguna de las

Balneario de Lanjarón S.A.

da. de la Constitución, 4/1978, de 20 - LANJARÓN (Córdoba)



siguientes causas de resolución:

1. La finalización del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado prórroga expresa del mismo.
2. El mutuo acuerdo entre las partes o la renuncia motivada de una de ellas, que deberá comunicarse a las otras partes, previa audiencia de la misma y, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de publicación de la convocatoria del procedimiento. Se levantará acta de la resolución del Convenio firmada por todas las partes. No podrá efectuarse renuncia por ninguna de las partes una vez iniciado el procedimiento.
3. El incumplimiento por cualquiera de las partes de lo establecido en el presente Convenio. En tal caso, la parte cumplidora podrá instar a la presidencia de la Comisión de Seguimiento la convocatoria de reunión, para determinar la paralización de las actuaciones en curso y la resolución del Convenio, o la viabilidad de su continuación hasta su finalización, asumiendo las partes los gastos que se hayan ocasionado y los que se ocasionen en caso de continuación hasta su finalización, y le correspondan por los compromisos asumidos.
4. Para lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Undécima.- Modificación y Prórroga

El presente Convenio podrá ser prorrogado como máximo hasta el 31 de diciembre de 2019, en función de las necesidades del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales objeto del mismo, siempre que sea por acuerdo unánime de todas las partes y así lo considere la Comisión de Seguimiento, cuando lo haya solicitado alguna de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de vigencia del mismo.

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de todas las partes. Dicha modificación podrá solicitarse por cualquiera de las partes, siempre que se solicite dentro del periodo de vigencia del Convenio y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del mismo.

El objeto de la modificación no incluirá la posibilidad del aumento del número total de plazas o la adición de otras cualificaciones no incluidas en la cláusula tercera de este Convenio.

Duodécima.- Protección de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales que se obtengan como consecuencia de las convocatorias objeto de este Convenio, serán incorporados, para su tratamiento en un fichero parcialmente automatizado. La Orden de 26 de noviembre de 2015, por la que se crean y suprimen los ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación, prevé para ello el fichero de nombre "Fichero 15: Gestión de la cualificación profesional", cuyo uso previsto y finalidad

es realizar la gestión de la evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

Décimo tercera.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por su clausulado y por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1.d). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4.2 del citado Texto Refundido, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la comisión de seguimiento creada al afecto, se resolverá por la jurisdicción civil.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicada copia, en todas las hojas y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este Convenio.

**LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN**



D^a. Sonia Gaya Sánchez

**EL CONSEJERO DE EMPLEO,
EMPRESA Y COMERCIO**



D. Javier Carnero Sierrá

**EL CONSEJERO DELEGADO
DE LA EMPRESA
BALNEARIO DE LANJARÓN
S.A.**

Balneario
**D. Luis Fernando Espínola
García** *Lanjaron, S.A.*

Avda. de la Constitución, s/nº
18420 - LANJARON (Granada)